

Fecha: 20 de diciembre de 2024
Ref.: GGM/mcm
Asunto: Rtdo. Resolución Tribunal 647/2024
Recurso Tribunal: 581/2024

**DELEGACIÓN TERRITORIAL DE JUSTICIA,
ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA DE
SEVILLA**
Plaza de la Contratación nº 3
41004, SEVILLA

Se notifica que con fecha 13 de diciembre de 2024, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía ha dictado la Resolución 647/2024, cuya copia se adjunta, por la que se resuelve el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **AF ABOGADOS Y PERITOS JUDICIALES S.L.U.** contra la resolución del órgano de contratación, de 13 de noviembre de 2024, por la que se adjudica el lote 2 del contrato denominado “Servicio de peritaciones judiciales en procedimientos instruidos por los órganos judiciales de Sevilla Capital y Provincia” (Expte. CONTR 2024 0000587044) convocado por la Delegación Territorial de Justicia, Administración Local y Función Pública en Sevilla.

Asimismo se hace constar que la resolución remitida es copia auténtica del documento original que obra en este Tribunal.

GABINETE DE RECURSOS

Manuel García Guirado



C/ Barcelona, 4-6 · 41001 Sevilla
Telf.: 671 53 08 56 - 671 53 08 53 · Fax: 955 51 50 41
comunicaciones.tarcia@juntadeandalucia.es

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL GARCIA GUIRADO	20/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTCNB2H39QMJ9SLJ6XG2GX9HBX	PÁG. 1/6	

Recurso 581/2024
Resolución 647/2024
Sección Primera

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Sevilla, 13 diciembre de 2024

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **AF ABOGADOS Y PERITOS JUDICIALES S.L.U.** contra la resolución del órgano de contratación, de 13 de noviembre de 2024, por la que se adjudica el **lote 2** del contrato denominado “Servicio de peritaciones judiciales en procedimientos instruidos por los órganos judiciales de Sevilla Capital y Provincia” (Expte. CONTR 2024 0000587044) convocado por la Delegación Territorial de Justicia, Administración Local y Función Pública en Sevilla, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 9 de agosto de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía el anuncio de licitación, por procedimiento abierto y tramitación de urgencia, del contrato de servicios indicado en el encabezamiento de esta resolución. Ese mismo día los pliegos fueron puestos a disposición de los interesados a través del citado perfil. El valor estimado del contrato asciende a 2.337.061,99 euros.

A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y demás disposiciones reglamentarias de aplicación en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada norma legal.

Durante la tramitación del procedimiento de adjudicación, el 13 de noviembre de 2024, el órgano de contratación dictó resolución de adjudicación del contrato del lote 2, si bien constan actuaciones posteriores en el procedimiento que evidencian que, a la citada fecha, el lote mencionado lote no se encontraba aún adjudicado.

SEGUNDO. El 28 de noviembre de 2024, ha tenido entrada en el registro de este Tribunal escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad AF ABOGADOS Y PERITOS JUDICIALES S.L.U. contra la adjudicación del lote 2.

Mediante oficio de la Secretaría del Tribunal de 29 de noviembre de 2024, se dio traslado del recurso al órgano de contratación, requiriéndole la documentación necesaria para su tramitación y resolución que, tras su reiteración, ha tenido posteriormente entrada en esta sede.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL GARCIA GUIRADO	20/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTCNB2H39QMj9SLJ6XG2GX9HBX	PÁG. 2/6	

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia.

Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO. Legitimación.

La recurrente ostenta legitimación para la interposición del recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la LCSP, toda vez que su oferta se halla clasificada en segundo lugar respecto a la adjudicación del lote 2. Por tanto, la eventual estimación del recurso determinaría que estuviese en condiciones de obtener la adjudicación del citado lote.

TERCERO. Plazo de interposición

El recurso se ha interpuesto en plazo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 50.1 de la LCSP.

CUARTO. Acto recurrible

El recurso se interpone formalmente contra la resolución de adjudicación del lote 2 de un contrato de servicios, cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros y ha sido convocado por un ente del sector público con la condición de Administración Pública. Conforme a lo expuesto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44 apartados 1 a) y 2 c) de la LCSP, el recurso sería procedente.

No obstante, el órgano de contratación pide su inadmisión alegando que se ha producido un error en la publicación de la adjudicación y que el expediente se encuentra actualmente en fase de propuesta de adjudicación. Ello exige analizar las actuaciones practicadas en el procedimiento y el estado actual del mismo respecto a la adjudicación del lote 2.

Del expediente de contratación remitido, así como de la documentación y publicaciones obrantes en el perfil, se desprenden -en lo que aquí interesa- las siguientes actuaciones en cuanto al lote 2:

1º) En la sesión de la mesa de contratación de 29 de octubre de 2024 (publicada en el perfil de contratante el 8 de noviembre), se propuso la adjudicación del lote 2 a MB AGENCIA TÉCNICA DE PERITACIONES JUDICIALES (MB, en adelante), al ser su oferta la que obtuvo la mejor puntuación total en los criterios de adjudicación (97 puntos), posicionándose la proposición de la recurrente en segundo lugar con 70,96 puntos. En el acta de la sesión se hace constar lo siguiente: *“En consecuencia, y de acuerdo con la cláusula 10.7 del PCAP, se debe requerir a la empresa propuesta como adjudicataria, por medios electrónicos y dándole un plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, para que presente la documentación que se detalla en el apartado 2 de esta cláusula, tanto de la persona licitadora como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, por medios electrónicos a través de SIREC-Portal de licitación electrónica.*



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL GARCIA GUIRADO	20/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTCNB2H39QMJ9SLJ6XG2GX9HBX	PÁG. 3/6	

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la persona licitadora ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento, del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad”.

2º) Mediante escrito de 11 de noviembre de 2024, se requirió a MB para que aportase la documentación previa a la adjudicación del lote 2.

3º) En la sesión de la mesa de contratación de 13 de noviembre de 2024 (publicada en el perfil el 21 de noviembre) se examina la documentación presentada por MB. En el acta de la citada sesión consta lo siguiente: “*Los miembros de la Mesa proceden al análisis de la documentación relativa al lote 2, quedando pendiente la acreditación de la constitución de la garantía definitiva mediante la aportación del resguardo acreditativo de su constitución expedido por la Caja General de Depósitos (Modelo T00), así como el estudio de los medios personales exigidos conforme al apartado 4.D del Anexo I del PCAP, que se acuerda sea examinada por el servicio de contratación, todo lo cual será revisado en la siguiente sesión, junto con la documentación relativa al Lote 3*”.

4º) El mismo día 13 de noviembre de 2024, se dictó y publicó en el perfil de contratante resolución de adjudicación del lote 2, en cuyo antecedente sexto se indica lo siguiente: “*El 13 de noviembre de 2024, la Mesa de Contratación se reúne para examinar la documentación previa a la adjudicación presentada por la empresa M.B. AGENCIA TÉCNICA DE PERITACIONES S.L., apreciándose que la documentación es correcta.*

Por tanto, la Mesa de Contratación, propone al órgano de contratación, la adjudicación de esta licitación a la empresa anteriormente citada, al ser la licitadora que ha obtenido la puntuación más alta en esta convocatoria”.

5º) En el acta de la sesión de la mesa de contratación de 20 de noviembre de 2024 (publicada en el perfil del 22 de noviembre), se recoge lo siguiente: “*A continuación se procede al análisis del informe realizado por el servicio de contratación relativo a los medios personales del Lote 2, así como a la comprobación de la acreditación de la garantía definitiva del mismo Lote, observándose los siguientes defectos que son consideradas subsanables:*

Garantía definitiva: Deberá acreditar la constitución de la garantía definitiva, mediante la aportación del resguardo acreditativo de su constitución expedido por la Caja General de Depósitos (Modelo T00).

Solvencia Técnica: De acuerdo con lo establecido en el Anexo I, apartado 4.D del PACP, deberá aportar la titulación de los profesionales encargados de las correspondientes especialidades periciales, que cuenten al menos con Título de Experto Universitario Oficial en las Áreas de Psicología Forense, Psicología Jurídica o Psicología Clínica y Título de Experto Universitario Oficial en Trabajo Social en las Áreas de Igualdad y Familia o similar. Debe aportar, por tanto, la mencionada documentación.

Asimismo, la entidad adjudicataria deberá garantizar la colegiación de los peritos en los casos en que así lo exija la normativa vigente para el ejercicio de la profesión, aportando igualmente la documentación acreditativa de tal extremo, con carácter previo a la adjudicación del contrato. Debe aportar certificado en vigor de colegiación de cada profesional, o en su defecto, declaración responsable de no haberse dado de baja.

6º) En el acta de la sesión de la mesa de contratación de 26 de noviembre de 2024 (publicada en el perfil el 28 de noviembre) se propone al órgano de contratación la adjudicación del lote 2 a M.B. En el acta de la sesión se hace constar lo siguiente: “*En relación a la subsanación de la documentación justificativa de la garantía definitiva, presenta el justificante de ingreso y la incidencia de Tesorería, siendo esta última quien remite el Modelo TOO a la Mesa, quedando por tanto subsanado. En cuanto a la subsanación de la Solvencia técnica o profesional, queda acreditada la misma al cumplirse con los requisitos mínimos, en lo referente al número de profesionales, titulaciones*



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL GARCIA GUIRADO	20/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTCNB2H39QMJ9SLJ6XG2GX9HBX	PÁG. 4/6	

y colegiación, exigidos para cada especialidad del presente LOTE. Por tanto, se propone al órgano de contratación la adjudicación del LOTE nº 2 a favor de la entidad M.B AGENCIA TÉCNICA DE PERITACIONES S.L.”

De la secuencia de actuaciones practicadas en el procedimiento se desprende con toda claridad y sin género de dudas que, cuando el órgano de contratación dictó y publicó en el perfil de contratante el **13 de noviembre** de 2024 la resolución de adjudicación del lote 2 del contrato, todavía no se había propuesto por la mesa al órgano de contratación la adjudicación del citado lote. Es en la mesa de contratación de **26 de noviembre** de 2024, publicada en el perfil el 28 de noviembre, cuando dicho órgano colegiado efectúa la mencionada propuesta de adjudicación.

El órgano de contratación solicita en su informe al recurso que se proceda a la inadmisión del mismo por el error padecido en la publicación de la adjudicación el 13 de noviembre. Al respecto, manifiesta que *“aunque formalmente se recurre el acto de adjudicación de fecha 13 de noviembre, en la medida en que se constata que la publicación es errónea, y que el expediente se encuentra en fase de propuesta de adjudicatario, el recurso debe declararse inadmisibile. Sin perjuicio de que éste pueda interponerse una vez haya sido adjudicado el contrato”*.

Pues bien, lo cierto es que no solo hay un error en la publicación de un acto que no se ha producido. Consta en el expediente que el órgano de contratación dictó el 13 de noviembre de 2024 una resolución de adjudicación del lote 2 antes de que la mesa le elevara la propuesta de adjudicación del citado lote. Y no hay atisbo alguno en el expediente de la rectificación del burdo error padecido en el acto impugnado, siendo ahora con el informe al recurso cuando el órgano de contratación manifiesta la notoria existencia del mismo; posiblemente porque no lo haya detectado hasta el momento de tener conocimiento del recurso interpuesto.

Por tanto, si bien no cabe acoger en puridad la inadmisión del recurso por las razones que esgrime el órgano de contratación, pues existe un acto de adjudicación del lote 2 que no ha sido objeto de rectificación ni anulación posteriores, lo cierto es que dicho defecto se pone de manifiesto por el citado órgano y su apreciación no puede obviarse por este Tribunal.

En consecuencia, visto que actualmente solo se ha efectuado la propuesta de adjudicación del lote 2, no procede examinar el fondo del recurso; el cual debe inadmitirse a los solos efectos de que el órgano de contratación rectifique el error cometido y deje sin efecto la resolución objeto de la presente impugnación. Todo ello sin perjuicio del derecho que asiste a AF ABOGADOS Y PERITOS JUDICIALES S.L.U. para interponer un nuevo recurso especial contra la resolución que dicte el órgano de contratación a la vista de la propuesta de adjudicación del lote 2 efectuada por la mesa.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Inadmitir el recurso el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **AF ABOGADOS Y PERITOS JUDICIALES S.L.U.** contra la resolución del órgano de contratación, de 13 de noviembre de 2024, por la que se adjudica el **lote 2** del contrato denominado “Servicio de peritaciones judiciales en procedimientos instruidos por los órganos judiciales de Sevilla Capital y Provincia”, convocado por la Delegación Territorial de Justicia, Administración Local y Función Pública en Sevilla (Expte. CONTR 2024 0000587044), conforme a lo expuesto en el fundamento de derecho quinto de esta Resolución.

SEGUNDO. Proceder al levantamiento de la suspensión automática del procedimiento de adjudicación respecto al lote 2.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL GARCIA GUIRADO	20/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTCNB2H39QMJ9SLJ6XG2GX9HBX	PÁG. 5/6	

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL GARCIA GUIRADO	20/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTCNB2H39QMJ9SLJ6XG2GX9HBX	PÁG. 6/6	